

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo se establezcan en el litoral de la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones de Africa, las Estaciones radiogoniométricas que se consideren necesarias para la navegación y defensa del territorio.—Página 994.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden jubilando al Registrador de la Propiedad de Frechilla, D. Luis Rubio y Alba.—Página 994.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 994 a 997.

Ministerio de la Guerra

Real orden revocando la libertad condicional concedida por Real decreto al recluso Rafael Abad Moltó.—Página 997.

Otra, circular, aprobando la propuesta hecha por el Ministerio de Estado, autorizándose el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de la Guayra (Venezuela).—Página 997.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se reforme el apartado letra c) de la regla 6.ª del número 12 de la Real orden de 1.º de Mayo último, en el sentido de suprimir la comprobación por las Aduanas de las declaraciones presentadas por los importadores de las mercancías, quedando redactado en la forma que se menciona.—Páginas 997 y 998.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua latina, del Instituto de Huesca, a D. Bartolomé Bosch Sanso.—Página 998.

Otra ídem íd. de Historia Natural y Fisiología e Higiene, del Instituto de Jerez de la Frontera, a D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera.—Página 998.

Otra ídem íd. íd., del Instituto de Teruel a D. Manuel Zamorano Ruiz.—Página 998.

Otra ídem íd. íd., del Instituto de Soría, a D. José María Cillero Angulo.—Página 998.

Otra disponiendo que los nombramientos de Catedráticos, en virtud de oposición, se entiendan hechos sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 en cuanto al orden en que han de figurar en el escalafón respectivo.—Página 998.

Otras nombrando en virtud de oposición Catedráticos numerarios de Lengua italiana de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz a D. Manuel Mallén Garzón y D. Félix Aguilera y Gómez, respectivamente.—Página 999.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo el expediente incoado para la exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, del monte Sierra de Quinzó, de la pertenencia de Entrino.—Página 999.

Otra disponiendo se incluyan en la lista de valores admitidos para inversión de los fondos recaudados por las Sociedades Tontinas y Chateluisianas, las cédulas que se indican, amortizables en noventa y tres años, de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.—Página 999.

Otra aprobando la cesión que la Sociedad anónima "Alianza Agrícola" ha hecho a la de la misma clase "La mundial Agraria" de la mutualidad.—Página 999.

Otra disponiendo que el día 10 de Julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918, reintegrándose a los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad, y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada.—Página 999.

Administración Central

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Real Compañía Asturiana de Minas para ocupar un trozo de terreno de la zona del puerto de Avilés.—Página 999.

Trabajos hidráulicos.—Aplicando a la realización de los servicios de afloros, observaciones y previsión de crecidas, durante cada trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.—Página 1000.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular disponiendo que para los buques requisados para la importación de trigo argentino, que salgan de España durante el mes de Junio, rija como flete reducido el de 135 pesetas tonelada.—Página 1000.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE Assicurazioni Generali; Crédito Navarro; Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona; Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias); Laboratorio Farmacéutico Nacional; Compañía Española de Colonización, y Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumpliendo el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho a ello, puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de este anuncio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 7 y principio del pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las necesidades de la pasada guerra hicieron avanzar a grandes pasos las aplicaciones de la Telegrafía sin hilos, y entre todos los resultados prácticos alcanzados descuella la obtención de la dirección en que se reciben las señales hertzianas, con tal precisión que ha hecho posible la navegación por los aires como por el mar, sin ver absolutamente nada, substituyendo la vista por lo que pudiéramos llamar el tacto de las antenas de la T. S. H.

Se ha designado esto con el nombre de radiogoniometría, o también con el de marcaciones por T. S. H., y bien pronto ha demostrado la utilidad que puede prestar no sólo la navegación militar, sino aun en mayor escala para la comercial, existiendo ya abiertas al servicio público estaciones radiogoniométricas.

Considerando indispensable establecer este servicio en nuestras costas de la Península, Islas Canarias y Baleares, y en nuestras posesiones de Africa, el Ministerio de Marina, después de hacer un estudio previo del asunto, tomó la iniciativa de convocar a una Junta a representantes de los Ministerios de Guerra, Gobernación y Fomento, los que reunidos con los nombrados por Marina, acordaron por unanimidad que el servicio radiogoniométrico que se trata de establecer es de importancia primordial para la navegación, sobre todo en los pasos estrechos y puntos de recalada; y existiendo ya en algunas naciones servicios de esta clase abiertos al público, es de interés nacional no aparecer rezagados en adelante de tal importancia, y por lo tanto deber del Gobierno establecerlo en el más breve plazo posible. Fué también acuerdo de la Junta que el Ministerio de Marina

se encargase de la implantación y desarrollo de este servicio, y el Ministro que suscribe, conformándose con lo acordado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid a 1.º de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establecerán en el litoral de la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones de Africa, las estaciones radiogoniométricas que se consideren necesarias para la navegación y defensa del territorio.

Artículo segundo. Estas estaciones radiogoniométricas dependerán del Ministerio de Marina, tanto en la parte de material como en la de personal.

Artículo tercero. La longitud de onda que deberá emplearse para este servicio, será la que indiquen los Convenios internacionales y provisionalmente la de cuatrocientos cincuenta metros.

Artículo cuarto. Estas estaciones radiogoniométricas deberán cuidar que sus observaciones no perturben el curso del servicio radiotelegráfico.

Artículo quinto. En ningún caso podrán las estaciones radiogoniométricas recibir o transmitir servicio público radiotelegráfico, y si por cualquier causa hubiera de dedicarse algunas de estas estaciones al curso del servicio público radiotelegráfico, pasarán temporalmente a Gobernación por el tiempo que sea necesario, sirviéndolas el personal civil, conforme a las disposiciones dictadas para el servicio general.

Artículo sexto. En los casos particulares en que sea preciso establecer estaciones radiogoniométricas en fuertes o faros, el Ministerio de Marina se pondrá de acuerdo con los de Guerra y Fomento, según el caso, para llegar cuanto antes, en condiciones que no estorben los servicios ya establecidos, al nuevo que se trate de establecer.

Artículo séptimo. El Ministerio de la Gobernación no tendrá otra intervención que atender a la relación que este nuevo servicio puede tener con el radiotelegráfico en general.

Artículo octavo. Se establecerán con la mayor premura que sea posible las cinco estaciones radiogoniométricas siguientes: Estaca de Bares (u Ortegá), Toriñana, Trafalgar, Monte Toro y Tarifa; las cuatro primeras de cien millas de alcance y la última de treinta a cincuenta millas.

Artículo noveno. El gasto que supone el establecimiento de estas cinco estaciones y que se presupone en setecientos mil pesetas, se aplicará al concepto "Para obras imprevistas", de que trata el artículo primero de la Ley de diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Frechilla, D. Luis Rubio y Alba, por tener cumplidos los setenta años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de primera clase, a D. José Estruch y Chafer, que sirve el de Almodovar del Campo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Palma, de primera clase, a don Rafael Lovera Navas, que sirve el de Aguilar, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid-Occidente, de primera clase, a D. Manuel Sánchez Molina, que sirve el de Alcira, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria, de primera clase, a D. Eustaquio Díaz Moreno, que sirve el de Linares, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, de primera clase, a D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Tamarite, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, a don Agustín Enciso Unzué, que sirve el de Yecla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. Cesáreo Salcedo y Velasco, que sirve el de Huelva, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, a don José Comejos D'Ocón, que sirve el de Mérida, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la

ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zafra, de segunda clase, a D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Fregenal de la Sierra, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a don Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Mancha Real, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de segunda clase, a don José Vega y Río, que sirve el de Villafranca del Bierzo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas, de segunda clase, a D. Juan Manuel Calvo y Madroño, que sirve el de Fuente de Cantos, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, a D. Alfredo López Sánchez, que sirve el de Rambla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, de tercera clase, a D. Jorge Jusen Blanc, que sirve el de Montblanch, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Conia, de tercera clase, a D. Luis Noguera Turón, que sirve el de Garrovillas, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla

1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, a D. Rafael García Cortillas, que sirve el de Laguardia, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a don José Martínez Santonja, que sirve el de Motilla del Palancar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Isidoro Flores Durán, que sirve el de Molina, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de tercera clase, a D. Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Albacete, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hellín, de tercera clase, a D. José Santos Terreros, que sirve el de Astorga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segorbe, de tercera clase, a don Benjamín Ribelles Ortiz, que sirve el de Ayora, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando, de tercera clase, a D. Mariano Aguilar Linares, que sirve el de Peñafiel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla

3.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caffete, de cuarta clase, a D. Lorenzo Morillas Cobo, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Sacedón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yeod, de cuarta clase, a D. Rafael María de Villena Ramírez, que sirve el de Salas de los Infantes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. Carlos Trejo Inojal, que sirve el de Puerto del Arrecife, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a D. Javier Cabanillas Bernardo, que sirve el de Murias de Paredes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 23 de Mayo próximo pasado, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la Prisión correccional de Cádiz, Rafael Abad Moltó, que extinguía la pena de cuatro años de prisión militar correccional, por el delito de desertación:

Considerando que el referido recluso se incorporó a la Brigada disciplinaria el día 31 de Agosto último y se ausentó de la misma el 2 de Octubre siguiente, instruyéndose por este hecho la correspondiente sumaria:

Considerando que con arreglo al número 8 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible que, cualquiera que sea el resultado del nuevo proceso que se instruye contra dicho soldado, que éste ha observado mala conducta y no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 276) y las reglas 9.ª y 11 de la citada Real orden de 12 de Febrero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 3 de Julio de 1919 (D. O. número 148) al recluso Rafael Abad Moltó, que reingresará en el Establecimiento de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado, autorizándose el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de la Guayra (Venezuela), con arreglo a lo que preceptúa el artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por la Dirección general de Aduanas, en la que se indican las dificultades que se encuentran para el exacto cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo último, en cuanto a la comprobación de las declaraciones hechas por los importadores, a los efectos del devengo del impuesto del Timbre establecido por la disposición 12 del artículo 14 de la ley de 29 de Abril, que se traducen en retrasos perjudiciales en los despachos de las Aduanas, y dan origen a reiteradas reclamaciones; y

Considerando que las de esta clase que se produjeron ante este Ministerio, ratifican lo expuesto por aquel Centro y demuestran que la aplicación del impuesto, que dió a conocer la variedad de aspectos con que el comercio presenta envasados artículos o productos, obliga a las Aduanas, al hacer la comprobación exigida en el apartado letra c) de la regla 6.ª del número 12 de la Real orden de 1.º de Mayo de las declaraciones que presentan los interesados, a realizar una labor enorme, produciéndose por esa causa en el servicio que les está encomendado, dilaciones inevitables dado el número de unidades que cada expedición comprende:

Considerando que para evitar en parte este perjuicio, que sin duda puede afectar a todo el comercio ex-

terior, la Real orden dicha autorizaba a las Aduanas para substituir el pago del impuesto que en esa oficina había de hacerse adhiriendo el timbre móvil en cada caja, paquete, frasco, botella, etc., etc., por la declaración que por cada bulto o envase exterior presentase el interesado, consignando la clase y número de los productos sujetos al impuesto, para que éste fuese satisfecho en el punto de destino, autorización que se amplió por la Real orden de 22 del mismo mes a los importadores de las mercancías con sólo pedirlo, mediante la presentación de la declaración dicha; y

Considerando que no siendo suficientes una y otra disposición para evitar aglomeración de mercancías en las Aduanas, y que ese resultado solamente se conseguirá eximiendo a esas oficinas de la comprobación de las declaraciones que los importadores presenten, procede se reforme en este sentido la Real orden de 1.º de Mayo, con lo que ningún perjuicio sufre la Hacienda, por quedar sus intereses perfectamente garantidos con la declaración que se adhiere al bulto o envase exterior: el precintado del mismo; la guía de circulación y su apertura a presencia de un funcionario designado por la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente al lugar adonde la mercancía va consignada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reforme el apartado letra c) de la regla 6.ª del número 12 de la Real orden de 1.º de Mayo último, en el sentido de suprimir la comprobación por las Aduanas de las declaraciones presentadas por los importadores de las mercancías, quedando redactado en la siguiente forma:

"c) La Aduana precintará ese bulto o envase, adherirá al mismo la declaración referida y expedirá por cada expedición una guía de circulación, cuya parte principal se entregará al expedidor y la duplicada se remitirá a la Delegación de Hacienda de la provincia del punto de destino de aquella."

"En esa guía se consignará la persona que remite; el medio de transporte; punto de destino; nombre del consignatario; número y peso de los bultos; su contenido, expresado según la declaración presentada por el interesado; fecha y firma."

"De la declaración y guía se harán modelos oficiales que se remitirán a las diferentes Aduanas."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a don Bartolomé Bosch Sansó, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás

ventajas de la ley, a D. Manuel Zamorano Ruiz, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. José María Cillero Angulo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Reales órdenes de 24 de Mayo último y 2 de los corrientes las oposiciones para proveer Cátedras vacantes de Agricultura y Técnica agrícola, turno de Auxiliares; de Matemáticas, turno libre; de Geografía e Historia, turno libre; de Lengua latina, turnos libre y Auxiliares, y de Historia Natural, turno libre, de varios Institutos generales y técnicos, y expedidos los correspondientes nombramientos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entiendan hechos sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 en cuanto al orden en que han de figurar los nuevos Catedráticos en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel Mallén Garzón, Catedrático numerario de Lengua italiana de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Félix Aguilera y Gómez, Catedrático numerario de Lengua italiana de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, del monte Sierra de Quinxo, de la pertenencia de Entrino, incluido en él con el número 36, resulta que el citado predio linda con otro de utilidad pública, incluido asimismo en el referido Catálogo con el número 42.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, es preciso, como trámite previo a la exclusión, efectuar el deslinde en la parte que les sea común:

Visto el artículo 19 del mismo Real decreto y a tenor de él y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se lleve a cabo el deslinde parcial de que se trata, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se incluyan en la lista de valores admitidos para inversión de los fondos recaudados por las Sociedades Continas y Chatelusianas, las Cédulas números 1 al 19.157, al cinco por ciento, amortizables en noventa y tres años, de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, por reunir los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, de acuerdo con el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad La Alianza Agrícola, ganados, Sevilla, propone que se apruebe la cesión que la Sociedad anónima Alianza Agrícola ha hecho a la de la misma clase La Mundial Agraria de la mutualidad La Alianza Agrícola, que Alianza Agrícola administraba, quedando La Mundial Agraria subrogada en todos los derechos y obligaciones que tenía Alianza Agrícola.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.

ORTUÑO.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el artículo 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan a este Ministerio a dar por terminada la vigencia de la misma el día 10 de Julio próximo, en que expirará el plazo de seis meses de haberse depositado las ratificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para el cumplimiento de dicha ley, es causa de que hayan quedado sin abo-

nar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de Julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918, reintegrándose a los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de Conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue a las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de Julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que antes del día 30 de Julio próximo eleven a este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Sitges, en representación de la Real Compañía Asturiana de Minas, en solicitud de la concesión de 5.580 metros cuadrados de superficie en terrenos de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés (Oviedo), para la ampliación de una fábrica de ácido sulfúrico, que la Sociedad está construyendo en terrenos de su propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Real Compañía Asturiana de Minas para ocupar un trozo de terreno de la zona del puerto de Avilés, a cargo hoy día de su Junta de obras, a fin de construir en él, para ampliación de una fábrica de ácido sulfúrico de su propiedad, dos cobertizos, dos depósitos, una caseta de guarda y tapia de cerramiento, y establecer una báscula y vías de servicio que enlacen por sus extremos con las del muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva y la de servicio a la fábrica de Arnao, con las condiciones siguientes:

1.ª El terreno que se autoriza ocupar, linda: al Norte, con la zona del puerto en el malecón de encauzamiento de la entrada de la dársena de San Juan de Nieva; al Sur, con carretera particular de la Compañía; al Este, carretera de circunvalación de la dársena, y al Oeste, con terrenos de la Compañía peticionaria.

El Ingeniero Jefe, al practicar el deslinde, determinará la superficie objeto de esta autorización, fijando la línea del cerramiento de Sur y Este y la del Norte, ya siga ésta el límite de la zona de servicio, del muelle de encauzamiento de entrada o se limite a una línea próxima a la vía establecida de la fábrica de Arnao, en el caso de no considerar necesaria a la Compañía la zona restante y poder ser aprovechada por otro peticionario.

2.ª La ubicación de los cobertizos se variará colocándolos paralelamente a la carretera de la dársena, como los depósitos, y de modo que todos ellos estén completamente dentro del terreno que se autoriza ocupar, variando sus vías de servicio y la báscula en la forma necesaria y situando la caseta del guarda de modo que no estorbe a las vías.

3.ª La construcción de los edificios, tapia y vías se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Juan Sitges, salvo las modificaciones de las cláusulas anteriores y las de detalle que a propuesta del Ingeniero Director del puerto apruebe la Jefatura.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y quedarán completamente terminadas en el de dos años, a contar de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID.

5.ª Antes de comenzar las obras se hará el replanteo, y una vez terminadas el reconocimiento y recepción, debiendo extenderse cuatro actas de cada uno de ellos, elevándose a la aprobación de la Dirección general, así como el plano y acta de deslinde y fijación de la superficie cuya ocupación se autorice.

Todos los gastos que estas operaciones ocasionen, así como la inspección de las obras por la Jefatura de Obras públicas, será de cuenta de la Real Compañía.

6.ª Esta autorización se otorga en virtud del artículo 45 de la ley de Puertos, a título precario y con sujeción al artículo 50 de la misma ley.

7.ª La Real Compañía pagará a la Junta de Obras del puerto de Avilés, mientras se halle el puerto a su cargo,

o al Estado, un canon mínimo anual de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de terreno ocupado que se fije en el acta de deslinde y a contar de la fecha de la concesión.

El pago se hará por anualidades adelantadas, haciéndose efectiva la primera antes del replanteo, no pudiéndose proceder a él sin que la Real Compañía presente a la Jefatura de Obras públicas la carta de pago o certificación de haberlo realizado.

Cada diez años se revisará el canon, pudiendo fijarse con aprobación de la Dirección general, otro mayor del de 50 céntimos por metro cuadrado, siempre que por el desarrollo y servicios del puerto sea aquél insuficiente.

8.ª Son obligatorias todas las disposiciones referentes a protección de la industria nacional, contrato con los obreros y accidentes del trabajo.

9.ª Todas las operaciones que se practiquen con los minerales en los terrenos, cuya ocupación se autorice, se harán con las precauciones y disposiciones necesarias para evitar las molestias y daño del polvo, humo y gases que puedan producirse.

10. Los terrenos concedidos no podrán ser destinados más que a los usos consignados en el proyecto, ni pasar su utilización a entidad distinta que la peticionaria sin previa autorización de la Dirección general.

11. Antes del deslinde se ampliará la fianza al 3 por 100 de todas las obras que hay que construir en el terreno solicitado de vías.

12. Caducará la autorización por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés y el de la Real Compañía Asturiana de Minas, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.—El Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º se fija las cantidades que se podrán invertir en los servicios de aforos, observaciones y previsión de crecidas, y siendo necesario atender a los gastos que ocasionen dichos servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de estos servicios, durante cada trimestre del año actual, la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, cuya totalidad queda distribuida en la forma siguiente:

CONCEPTOS

	1.º Jornales. Pesetas.	2.º Materiales. Pesetas.	3.º Indemniza- ciones. Pesetas.
División del Ebro.....	16.000	10.000	12.000
Idem del Pirineo Oriental.....	14.000	12.000	9.000
Idem del Júcar.....	22.000	12.000	15.000
Idem del Segura.....	6.000	4.000	4.000
Idem del Sur de España.....	2.000	790	1.500
Idem del Guadalquivir.....	8.000	6.000	7.000
Idem del Guadiana.....	8.000	8.000	8.000
Idem del Tajó.....	10.000	5.000	10.000
Idem del Duero.....	15.000	9.000	9.000
Idem del Miño.....	7.000	2.900	5.000
Sección de Aguas.....	"	19.000	9.000
Remanente.....	15.540	3.970	3.150
Totales.....	123.540	92.660	92.650

2.º Dispone que se libre desde luego la cuarta parte de las expresadas cantidades, correspondientes al primer trimestre, a los servicios mencionados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Circular número 6.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Septiembre último del Ministerio de Abastecimientos:

Visto el informe emitido por el Comité de Tráfico Marítimo, y teniendo

en cuenta la baja experimentada por los fletes en los buques destinados a la importación de trigo argentino, y que el flete corriente en el mercado es de 140 chelines, que al cambio actual, resulta próximamente de 160 pesetas; usando de las atribuciones que le han sido conferidas,

Esta Comisaría ha venido en disponer:

Que para los buques requisados para la importación de trigo argentino que salgan de España durante el mes de Junio rija como flete reducido el de 135 pesetas tonelada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920. El Comisario general, Luis R. de Viguera. Señor Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).